



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Pavimentos y Construcciones Mena, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres. (2018061151)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por el Pavimentos y Construcciones Mena, SL, con CIF: B10162451.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Las Arenas, c/ El Cordel, manzana M, parcela M-3 de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 715.991, Y= 4.369.606.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 18 de abril de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 17 de abril de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de



las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 12 de junio de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/061, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 14 de agosto de 2017, se registra informe del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "La documentación presentada se ajusta a la normativa urbanística".

Octavo. La instalación, almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovidos por Pavimentos y Construcciones Mena, SL, en el Polígono Industrial Las Arenas, c/ El Cordel, manzana M, parcela M-3 de Malpartida de Cáceres, cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA17/470 de fecha 26 de enero de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de marzo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Pavimentos y Construcciones, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/002.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                             | Origen                                | DESTINO                     | CANTIDAD TRATADA ANUAL (t) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 17 01 01           | Hormigón   | Residuo de hormigón de la construcción  | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 50                         | R12, R13                    |
| 17 01 02           | Ladrillos  | Residuo de ladrillos de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 50                         | R12, R13                    |
| 17 01 03           | Tejas y materiales cerámicos   | Residuo de cerámicos de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 50                         | R12, R13                    |
| 17 01 07           | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | Mezcla de residuos de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 100                        | R12, R13                    |
| 17 02 01           | Madera   | Residuos de madera de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 0,50                       | R12                         |
| 17 02 02           | Vidrio   | Residuos de vidrio de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 0,50                       | R12                         |
| 17 02 03           | Plástico   | Residuos de plástico de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 0,50                       | R12                         |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                            | Origen                                | DESTINO                     | CANTIDAD TRATADA ANUAL (t) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|--|---------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 17 03 02           | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | Residuos de mezclas bituminosas        | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 100                        | R12, R13                    |
| 17 04 01           | Cobre, bronce y latón  | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado | 0,50                       | R12                         |
| 17 04 02           | Aluminio   | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 04 03           | Plomo  | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 04 04           | Zinc   | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 04 05           | Hierro y acero   | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 04 06           | Estaño   | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 04 07           | Metales mezclados  | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gestor autorizado |                            | R12                         |
| 17 05 04           | Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03   | Tierras y piedras                      | Residuos de construcción y demolición | Valorización                | 200                        | R12, R13                    |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                        | Origen                                | DESTINO      | CANTIDAD TRATADA ANUAL (t) | OPERACIONES DE VALORIZACIÓN |
|--------------------|--|------------------------------------|---------------------------------------|--------------|----------------------------|-----------------------------|
| 17 08 02           | Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                           | Residuos de construcción con yeso  | Residuos de construcción y demolición | Valorización | 100                        | R12, R13                    |
| 17 09 04           | Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | Residuos de construcción mezclados | Residuos de construcción y demolición | Valorización | 250                        | R12, R13                    |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras éste, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.



4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Pavimentos y Construcciones Mena, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 11 de agosto de 2017 relativo a restauración ambiental de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en la Zona 1, del polígono 7, parcela 5203 en el término municipal Casar de Cáceres (Cáceres), con numero de autorización B-10162451/EX/V-1419.

5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será inferior o igual a 50 t/día. Con un tratamiento anual de 902 toneladas.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción de 100 m<sup>2</sup> y almacenamiento de 432 m<sup>2</sup>. Por otro lado dispone también de una superficie de 60 m<sup>2</sup> para el tratamiento de RCD. El total de superficie de almacenamiento y gestión es de 592 m<sup>2</sup>. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

| ZONA   | LER                                    | ÁREA (m <sup>2</sup> ) | VOLUMEN MÁXIMO (m <sup>3</sup> ) |
|--|--|------------------------|----------------------------------|
| A.2.1. Área de recepción de RCD mezclados            | 17 01 07, 17 03 02, 17 08 02, 17 09 04 | 100                    | 300                              |
| A.2.2. Área de acopio de residuos no aptos           | 17 02 01, 17 02 02, 17 02 03, 17 04    | 40                     | 25                               |
| A.2.3. Área de almacenamiento de residuos peligrosos | -                                      | 12                     | 5                                |
| A.2.4. Área de acopio de RCD limpio                  | 17 01 07, 17 03 02, 17 08 02, 17 09 04 | 100                    | 300                              |
| A.1.1. Área de acopio de áridos reciclados           | -                                      | 100                    | 300                              |
| A.1.2. Área de acopio de tierras y piedras           | 17 05 04                               | 100                    | 300                              |
| A.1.3. Área de acopio de gruesos                     | 17 09 04                               | 80                     | 240                              |
| Área planta de tratamiento móvil                     | -                                      | 60                     | -                                |
| TOTAL  | -                                      | 592                    | 1.470                            |



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 11.840 € (once mil ochocientos cuarenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, éste deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirán posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO   | ORIGEN                                   | DESTINO           | LER       | Cantidad anual (kg/año) |
|---|--|-------------------|-----------|-------------------------|
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio                         | Iluminación de las instalaciones         | Gestor Autorizado | 20 01 21* | 10                      |
| Mezcla de residuos municipales  | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | Gestor Autorizado | 20 03 01  | 0,10                    |
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 | Material de oficina                      | Gestor Autorizado | 08 03 18  | 0,0001                  |



|   |                              |                   |           |       |
|---|------------------------------|-------------------|-----------|-------|
| Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas  | Separador de hidrocarburos   | Gestor Autorizado | 13 05 07* | 20    |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión y lubricantes  | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 13 02 05* | 5     |
| Residuos de combustibles líquidos   | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 13 07*    | 10    |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 15 02 02* | 2     |
| Filtros de aceite   | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 16 01 07* | 10    |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos                                  | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 20 01 35* | 10    |
| Pilas que contienen mercurio  | Calculadoras y relojes       | Gestor Autorizado | 16 06 03* | 1     |
| Plástico y caucho   | Operaciones de mantenimiento | Gestor Autorizado | 19 12 04  | 0,005 |
| Papel y cartón  | Oficina                      | Gestor Autorizado | 20 01 01  | 0,04  |



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN  | TIPO DE FOCO         | GRUPO | CÓDIGO      | PROCESO ASOCIADO   |
|---|----------------------|-------|-------------|--|
| 1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día   | Difuso y sistemático | C     | 09 10 09 03 | Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño |
| 2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar   | Difuso y sistemático | -(2)  | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados  |
| 3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados   | Difuso y sistemático | -(2)  | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados  |
| 4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados | Difuso y sistemático | -(2)  | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados   |
| 5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas   | Difuso y sistemático | -     | 07 09 02 00 | Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones  |



2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

| Contaminante                | Valor Límite de Inmisión                      |
|-----------------------------|---|
| Partículas PM <sub>10</sub> | 50 mg/Nm <sup>3</sup><br>(valor medio diario) |

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrán de sistemas que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá superar en 0,5 m la altura de los acopios.
- h) Tanto la superficie de recepción como la superficie de tratamiento de RCDs deberán tener muros perimetrales de al menos 4 metros de altura, más un metro de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes.



- i) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- j) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la red municipal de saneamiento.

Se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos. Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El destino final de este vertido será la red de saneamiento municipal. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

La zona donde se instalara la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red municipal de saneamiento.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertidos de Ayuntamiento.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA               | NIVEL DE EMISIÓN, DB(A) |
|-----------------------------|-------------------------|
| Pala cargadora o excavadora | 85 dB(A)                |
| Camión                      | 85 dB(A)                |
| Molino de impacto           | 90 dB(A)                |
| Cribas mecánicas            | 90 dB(A)                |
| Transportadores de cintas   | 90 dB(A)                |

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su



valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Licencia de obra.
- d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a..8-
- e) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.
- f) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 23 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".
- Actividad: Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y gestión de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

| RESIDUO  | CÓDIGO LER |
|--|------------|
| Hormigón   | 17 01 01   |
| Ladrillos  | 17 01 02   |
| Tejas y materiales cerámicos   | 17 01 03   |
| Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | 17 01 07   |
| Madera   | 17 02 01   |
| Vidrio   | 17 02 02   |
| Plástico   | 17 02 03   |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01   | 17 03 02   |
| Cobre, bronce y latón  | 17 04 01   |
| Aluminio   | 17 04 02   |
| Plomo  | 17 04 03   |



| RESIDUO  | CÓDIGO LER |
|--|------------|
| Zinc   | 17 04 04   |
| Hierro y acero   | 17 04 05   |
| Estaño   | 17 04 06   |
| Metales mezclados  | 17 04 07   |
| Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03   | 17 05 04   |
| Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                           | 17 08 02   |
| Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | 17 09 04   |

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Malpartida de Cáceres, concretamente en el polígono industrial Las Arenas, calle El Cordel, manzana M, parcela M-3, con referencia catastral 0025104QD1669N0001ZL y cuyos datos de superficie son, 5.449, 46 m<sup>2</sup> de superficie de parcela y 1.300 m<sup>2</sup> de superficie utilizada para el almacenamiento y gestión de los RCDs.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Área de recepción de RCDs mezclados 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de residuos no aptos 40 m<sup>2</sup>.
  - Área de almacenaje de residuos peligrosos 12 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de RCDs limpios 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopios de RCDs tratados 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de tierras limpias 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de gruesos 80 m<sup>2</sup>.
  - Área de planta de tratamiento móvil 60 m<sup>2</sup>.



- Caseta de oficina, aseos y vestuarios.
  - Cubierta almacén de residuos peligrosos.
  - Fosa séptica y separador de aguas con hidrocarburos.
- Maquinaria y equipos:
- Báscula de 60 toneladas.
  - Pala cargadora.
  - Tolva.
  - Criba.
  - Molino triturador.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES MENA, S.L.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES. IA17/470.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Malpartida de Cáceres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**I. Objeto, descripción y localización de los proyectos**

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La planta tendrá una capacidad máxima de unas 900 t al año. En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para usos posteriores. Aquellos residuos que no pudieran ser reciclados en la propia planta, se destinarán a gestores autorizados según la naturaleza de los mismos.

La instalación contará con un área de recepción de RCD mezclados, un área de acopios de residuos no aptos, con códigos LER 17 02 01, 17 02 02, 17 02 03 y 17 04, un área para el almacenaje de residuos peligrosos, un área para los acopios de residuos de construcción y demolición limpios, con códigos LER 17 01 07, 17 03 02, 17 08 02 y 17 09 04. La instalación contará también con un área para el acopio de los residuos tratados, otra zona para el acopio de las tierras limpias (código LER 17 05 04) y un área para el acopio de gruesos. La planta de tratamiento dispondrá igualmente de un área específica.

El control de entrada y salida de materiales de la planta se llevará a cabo en la bascula que la empresa posee en la misma parcela.

El área donde se proyecta ubicar los residuos peligrosos estará pavimentada mediante una solera de hormigón de 15 cm. Se proyecta asfaltar la zona de recepción de los residuos y el área donde se ubicará la planta de tratamiento.

Para la recogida y almacenamiento de los residuos se situarán en el área destinada a los residuos inertes una serie de contenedores para la recogida y almacenamiento de los residuos. Se instalarán tres contenedores de 5 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de vidrio, madera, metales, plásticos, papel y cartón.

Se dispondrán de muros de separación con bloques de hormigón de 1 a 1,5 m de altura para poder alojar por separado los RCD's tratados, las tierras y piedras limpias y los rechazos de la operación de valorización o gruesos.

La parcela cuenta con una caseta con aseos para el control de la bascula de la planta de aglomerado asfáltico existente en la parcela.



Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera
- 17 02 02 Vidrio
- 17 02 03 Plástico
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

La parcela dispone de una conexión a la red de saneamiento municipal del polígono industrial para la gestión de las aguas residuales.

Se proyecta la construcción de un caz junto al área de vertido de residuos para el drenaje superficial de posibles lixiviados como consecuencia de residuos no deseados que no se detecten entre los recepcionados. Este caz se comunicará con un desarenador y con una cámara de hidrocarburos. La cámara de hidrocarburos irá conectada a una arqueta de toma de muestras, la cual se unirá a la red de saneamiento del polígono industrial mediante una tubería de PEAD enterrada.

El proyecto, "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). En esta parcela se halla instalada encuentra instalada una planta de aglomerado asfáltico.

## II. Tramitación y Consultas

El 27 de julio de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", proyectada en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Con fecha 2 de agosto de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



| Relación de consultados  | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres                          |                      |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.  | X                    |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo     |                      |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                            | X                    |
| Adenex   |                      |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)               |                      |
| Ecologistas en Acción  |                      |
| Agente del Medio Natural                                       | X                    |

- o Con fecha 24 de agosto se recibe el informe del agente del medio natural, en el que expone que la instalación se ubicará en el polígono industrial, a una distancia de unos 2 km al Monumento Natural de Los Barruecos.
- o Con fecha 18 de septiembre de 2017 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, ni en lugares de la Red Natura 2000. Además, la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/14/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y/o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

Por ello, y para la realización de la actividad solicitada en la ubicación indicada, no es necesario informe de afección ni autorización del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- o Con fecha 9 de octubre de 2017 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con el alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
  - En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento.
- o La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 6 de noviembre de 2017, en el que en el que se cita que:
  - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - Que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.

### III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### - Características del proyecto.

El proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre zonas asfaltadas que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a la red de saneamiento del polígono industrial.

#### - Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

### IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales,



hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como las incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental como en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

#### 1. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con el fin de que estas instalaciones no interfieran con las de la planta de aglomerado asfáltico existente..
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.
- 1.4. El acceso a la instalación se realizará desde la calle Cordel.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de los viales de la instalación y de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de descarga y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

La actividad contará con un muro perimetral que minimice la dispersión de las partículas con el viento. La altura máxima de los residuos acopiados dentro de la instalación no superará en ningún caso la altura de este cerramiento perimetral.

- 1.6. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.7. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.8. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.9. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de improprios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.



- 1.10. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.11. Las aguas pluviales recogidas en la zona de recepción de residuos, de la zona de impropios y la zona de instalación de la maquinaria se destinarán a la red de saneamiento del polígono industrial previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Para el vertido de esta agua y todas las relacionadas con la instalación cuyo destino sea la red de saneamiento del polígono industrial deberán contar con la autorización del organismo competente en esa materia.

- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área impermeabilizada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.13. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Este área debe contar con un peldaño para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos bajo una cubierta.

- 1.14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.15. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

## 2. Medidas generales

- 2.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- 2.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- 2.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
  - 2.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
  - 2.5. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
  - 2.6. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
  - 2.7. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
    - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
    - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
  - 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
  - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
  - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.
4. Programa de Vigilancia Ambiental
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Malpartida de Cáceres", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso,



procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Merida, a 26 de enero de 2018



**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

